**DNCP/DJ N° 2932/14**

Asunción, 09 de octubre de 2014.-

**"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 10047 POR AGROIMPERIO DE ELPIDIO CÁCERES, REFERIDA A LA LPN PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMILLAS Y MALLA MEDIA SOMBRA, CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI. ID 278.033. ----------**

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por Mesa de Entrada como Exp. N° 10047 en fecha 30 de julio de 2014, presentada por el Sr. Elpidio Cáceres, de Agroimperio. ----------

En la referida denuncia, el denunciante expresa cuanto sigue*: "Hemos recibido la notificación por parte de la Gobernación de Paraguarí –el día 17 de junio vía e-mail- de la adjudicación de dicho llamado a la firma Nutrivet Import Export S.A. por un monto total correspondiente al Lote 1 – Semillas de Gs. 805.816.130. – y Lote 2 – Mallas de Gs. 584.640.000.-, dichos importes no representan la oferta más baja"* (Sic). -

Continúa el denunciante: *"En la notificación de referencia no hemos recibido la evaluación técnica y económica que fundamenten dicha adjudicación, ya que hemos presentado la oferta más baja en lo que refiere al Lote 1 – Semillas, por la suma de Gs. 738.480.000.- y habiendo presentado todos los documentos legales inherentes a la oferta, también constatamos que en lo relativo al Lote 2 – Mallas media sombra, la mejor oferta fue presentada por la firma Agronorte por un total de Gs. 489.600.000 según el cuadro de adjudicación"* (Sic.). ----------

Refiere además el denunciante: *"Otra irregularidad que debemos citar es que inicialmente se le adjudicó a la firma Riego Dos Mil, la firma que ofertó con el precio más elevado también sin notificarnos de la evaluación técnica y económica, a pesar de haberla solicitado en reiteradas ocasiones a la UOC de la Gobernación de Paraguarí vía*

Abg. María José Arnold
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Tadeo Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*e-mail, dicha irregularidad hemos notificado a la DNCP vía e-mail cuya copia del mismo adjuntamos"* (Sic.) ----------

Finalmente, el denunciante manifiesta: *"En segundo término adjudican a la firma Nutrivet Import Export S.A., cuyos propietarios están siendo investigados por la Contraloría de la República por irregularidades en la entrega de semillas al Ministerio de Agricultura y Ganadería con la firma Nutrivet E.I.R.L., adjuntamos copia de informe periodístico".* (Sic). ----------

Que, por Nota DNCP/DJ N° 2253/14 esta Dirección Jurídica ha corrido traslado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la Gobernación de Paraguarí a fin de que justifique lo referido en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. A los mismos efectos, por Nota DNCP/DJ N° 2254/14 se ha notificado a la firma Nutrivet Import Export S.A. ----------

Que, mediante nota ingresada como Exp. 11164 del 22 de agosto de 2014 se ha presentado el Sr. Willian Maikon Rabaioli, socio de la firma Nutrivet Import Export S.A. y ha manifestado cuanto sigue: *"Nuestra empresa se presentó a la Licitación Pública Nacional para "adquisición de semillas y malla media sombra" convocada por el Gobierno Departamental de Paraguarí, con total legalidad y cumpliendo con todos los requisitos especificados en el Pliego de Bases y Condiciones, lo cual puede comprobarse con el Informe de Evaluación de Ofertas, cuya copia adjunto a esta nota. (...) Con respecto al último punto de la denuncia que no corresponde contestar por tratarse de algo absurdo sustentado en publicaciones periodísticas, igual adjunto una copia de la Resolución Ministerial No. 1015 de fecha 08 de julio de 2014"* (Sic). ----------

Que, por Nota GOB N° 256/2014 ingresada como Exp. N° 11434 en fecha 27 de agosto de 2014, firmada por Luis Cáceres Ayala, Secretario General y Miguel Cuevas Ruiz Diaz, Gobernador de Paraguarí, la Gobernación ha manifestado cuanto sigue: *"Esta Convocante ha realizado todos los procesos inherentes a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, específicamente en lo que respecta a la*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora



Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*comunicación del resultado de la evaluación de ofertas y posterior adjudicación del llamado."* (Sic). ----------

La Convocante además se ratifica en los términos Informe del Comité de Evaluación y en consecuencia, de la adjudicación a la firma Nutrivet y la descalificación de las ofertas de las firmas Agroimperio, Agronorte y Riego Dos Mil. ----------

Finalmente, la Convocante señala: *"el proceso al cual la firma Nutrivet ha sido investigada con relación a provisiones realizadas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería no afecta en ningún caso a esta Gobernación, además de tratarse meramente de publicaciones periodísticas que no corresponden a esta licitación, por tanto, no es necesario expedirse sobre el particular"* (Sic). ----------

En fecha 25 de septiembre de 2014, la Convocante remite a solicitud de esta Dirección Jurídica, copia de las ofertas presentadas en el marco del procedimiento de contratación de referencia, mediante nota ingresada como Exp. 13098. ----------

Atendiendo a lo transcripto precedentemente la Dirección Jurídica de la DNCP efectúa las siguientes consideraciones: ----------

***Primera cuestión***

El denunciante objeta, en primer lugar, que la firma Nutrivet, que resultara adjudicada en los dos lotes objeto del llamado, no presentó la oferta más baja. ----------

En efecto, al observar el Informe del Comité de Evaluación, que sirviera de base para la adjudicación a Nutrivet, se constata que la oferta de esta firma era la segunda mejor en precio en los dos lotes. ----------

Sin embargo, en el mismo informe se observa que el Comité ha justificado la descalificación de las ofertas más bajas en ambos lotes y ha realizado la evaluación

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de la oferta de Nutrivet, siguiente en orden de precios, concluyendo que cumplía con todos los requisitos para ser adjudicada. ----------

En este sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 61 del Decreto N° 21.909/03 que describe el método de evaluación de las ofertas, método que ha utilizado la Convocante, procediendo a la evaluación de la oferta más baja en cada Ítem y continuando con la evaluación de la segunda mejor oferta en precio por no reunir la primera los requisitos del pliego de bases y condiciones. ----------

De lo mencionado se desprende que **adjudicar a la oferta que no ha presentado el precio más bajo, cuando las que sí lo han hecho no cumplen con los requisitos de la licitación (como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica) y son descalificadas por ello, no constituye irregularidad alguna en los términos de la legislación vigente.** ----------

***Segunda cuestión***

En segundo lugar, el denunciante objeta que la Convocante no le ha remitido el Informe de Evaluación luego de haber sido notificado de la adjudicación a pesar de la solicitud realizada. ----------

Adjunta a la denuncia copia del mensaje enviado por correo electrónico a la Convocante, donde acusa recibo de la notificación de la Adjudicación en fecha 27 de junio de 2014 y solicita el *"acta de dicha adjudicación en donde se argumenta el motivo de la adjudicación y los cuadros comparativos de precios y documentaciones a fin de corroborar la legalidad de dicho procedimiento"* (Sic). ----------

En relación a este punto, la Convocante afirma que ha llevado a cabo todos los procesos establecido en la Ley 2051/03 relativos a la comunicación del resultado de la evaluación de ofertas y adjudicación, sin embargo, no ha proporcionado documentación alguna en la que se observe que efectivamente se ha remitido el

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

informe de evaluación como lo ha requerido la firma hoy denunciante al momento de ser notificada de la adjudicación. ----------

Al respecto, el artículo 65 del Decreto N° 21909/03 establece que *"Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa"* ----------

De lo mencionado se desprende que es obligación de la Convocante remitir los informes de evaluación una vez notificada la adjudicación cuando así lo solicita algún oferente. ----------

En el presente caso, **la Convocante no ha aclarado si ha cumplido con el envío del Informe de Evaluación a la oferente solicitante, siendo este un hecho que debe ser investigado con mayor profundidad.** ----------

***Tercera cuestión***

En tercer lugar, el denunciante manifiesta que la Convocante adjudicó inicialmente a la firma Riego Dos Mil, oferta con el precio más elevado. ----------

Esta Dirección Jurídica ha procedido a verificar lo denunciado, encontrando que han sido confeccionados dos Informes de Evaluación con el mismo Nro. y la misma fecha, a saber, Informe N° 27/2014, fecha 25 de junio de 2014 respectivamente; que presentan resultados diferentes. ----------

Uno de los informes, suscriptos por el **Abg. Luis Cáceres Ayala**, Secretario General, **Lic. Edilberto Cantero Escurra**, Srio. de Administración y Finanzas y el **CP. Toribio Morel**, Girador como Representantes del Comité de Evaluación, recomienda la adjudicación a la firma **Riego Dos Mil**. ----------

El mencionado informe ha dado origen a la **Resolución N° 1057/14** del 27 de junio por la cual la Gobernación de Paraguarí adjudicó a la firma Riego Dos Mil.

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Dicha Resolución ha sido notificada a los oferentes según consta en la documentación cargada por la Convocante en el Portal de la DNCP. ----------

El otro informe, con la misma fecha y el mismo Nro., ha sido suscrito por el **Abg. Luis Cáceres Ayala**, Secretario General, **David Meza**, Encargado de Presupuesto y el **CP. Toribio Morel**, Girador y recomienda la adjudicación a la firma NUTRIVET. ----------

Este informe, por su parte, ha sido tomado como fundamentación de la **Resolución N° 1251/14** del 16 de julio de 2014, mediante la cual la Convocante ha adjudicado a la firma Nutrivet. Resolución que igualmente ha sido notificada a los oferentes y en base a la cual se ha suscrito el Contrato final. ----------

Por otro lado, en el Portal de la DNCP se observa que la Convocante ha remitido en fecha 08 de julio, una solicitud de retención de la adjudicación realizada a Riego Dos Mil a fin de realizar una rectificación de los documentos. ----------

Sin embargo, el Informe de Evaluación publicado posteriormente, no contiene una rectificación justificada del resultado de la primera evaluación, que recomendaba la adjudicación a Riego Dos Mil. Lo mismo ocurre con la segunda Resolución de Adjudicación, la Nro. 1251 de fecha 16 de julio, mediante la cual se adjudica a Nutrivet sin mencionar la primera adjudicación realizada mediante Resolución N° 1057 de fecha 27 de junio. ----------

La Convocante no se ha pronunciado respecto a este punto en su descargo. ----------

Por tanto, **esta Dirección Jurídica considera que debe ser investigado el procedimiento seguido por la Convocante para la adjudicación a los efectos de determinar si fue llevado a cabo en forma regular.** ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

***Cuarta cuestión***

Como último punto, el denunciante objeta la adjudicación a la firma Nutrivet, por estar siendo investigados sus propietarios por supuestas irregularidades en la entrega de semillas al Ministerio de Agricultura y Ganadería. ----------

Al respecto debe señalarse que la existencia de una investigación en curso en el orden administrativo, civil o penal, no constituye motivo suficiente para la descalificación de las mismas en el marco de alguna contratación del estado. ----------

En ese sentido, **la oferente Nutrivet se encuentra habilitada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), pudiendo ser adjudicada mientras no exista una inhabilitación en los términos del artículo 72 de la Ley N° 2051/03, modificada por la Ley N° 3439/07**. ----------

Por tanto, en cuanto a las observaciones de los puntos 2 y 3, habiendo indicios de irregularidades dentro del procedimiento en cuestión, y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, esta Dirección Jurídica considera pertinente el inicio de una Investigación de Oficio de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

En base a todo lo anterior, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas **RECOMIENDA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO** a partir de la denuncia ingresada por Mesa de Entrada como Expte N° 10047, presentada por AGROIMPERIO en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACINAL PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMILLAS Y MALLAS MEDIA SOMBRA, CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI. ID 278.033. ----------

**Abg. María José Ayala**
Dirección Jurídica-DNCP

**Abg. Luis Godoy**
Dirección Jurídica-DNCP